



RESOLUCIÓN N°

0895

08 SEP 2017

“Por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, Corpocesar estableció o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que en fecha 1 de junio de 2017, con radicado en Corpocesar N° 4207 el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, manifestó lo siguiente: “comedidamente me permito comunicarle en Representación Legal (sic) de la Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, lo (sic) cual se me otorga “EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA QUEBRADA PERALONSO EN DESARROLLO (SIC) PARA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NFQ-16301, CORRESPONDIENTE A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR” que bajo mis facultades legales he venido acatando las obligaciones impuestas en dicha resolución y se puede verificar en los informes ICA que se aportan semestralmente con los respectivos soportes (actas, programas de reforestación y pagos de servicio de seguimiento ambiental) y las visitas de seguimiento ambiental realizadas por los funcionarios de la entidad; durante este periodo no he realizado ningún tipo de actividad de explotación en el área concesionada por lo tanto se me está originando un desgaste económico y personal.

En virtud de lo anterior solicito una visita de seguimiento y control con el objetivo de dar cierre del expediente SGA-045-013 y desistimiento de la resolución ya que no he realizado ningún tipo de extracción y explotación de material como lo establece la licencia.”

Que se practicó diligencia de inspección en el sitio del proyecto. El informe técnico resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y establece lo siguiente: “En el recorrido por el área se evidenció que no se han realizado trabajos de explotación en ninguno de los frentes determinados para tal fin, no se encontró afectación de vegetación, ni intervención de franja protectora de la quebrada. La revisión documental arrojó que la empresa (sic) ha cumplido con todas las obligaciones documentales, sin embargo el usuario no ha implementado el proyecto de reforestación protectora en el área de la Quebrada Peralonso impuesto en la obligación N° 14 del Artículo Tercero de la Resolución. Lo anterior desde el punto de vista técnico no se hace necesario, teniendo en cuenta que no se realizaron afectaciones ni aprovechamiento de los recursos ambientales ya que el proyecto nunca fue ejecutado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0895

08 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Dentro del área concesionada se encontró que el titular realizó siembra de especies tales como Moringa y Leucaena, sin embargo por ser especies que no son propias de la zona, estas no pueden ser tenidas en cuenta como reforestación. La primera siembra fue realizada en un área aproximadamente de 50 m² con georreferenciación N 08° 10' 28,1" W 073° 37' 24,8". La segunda se realizó en un área de 60 m² aproximadamente, con georreferenciación N 08° 10' 29,5" W 073° 37' 34,6".

El usuario realizó los pago correspondientes a los últimos periodo comprendido entre el 24 de Octubre de 2015 al 23 de Octubre de 2016 por un valor de \$715.573, para tal constancia se anexa copia del mismo, al igual que el pago de los periodos 2016 – 2017 liquidación que se efectuó mediante auto N° 911 del 04 de Noviembre del 2016.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA

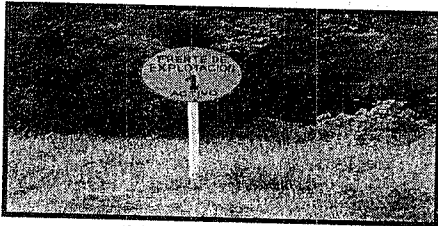


FOTO 1, N 08° 10' 26,6
W 073° 37' 33,5"



FOTO 2, N 08° 10' 16,7"
W 073° 37' 44,5 "

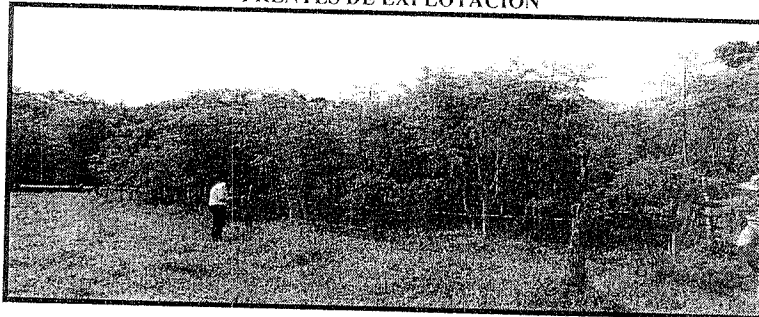


FOTO 3, N 08° 10' 12,1"
W 073° 37' 44,7"



FOTO 4, N 08° 10' 05,1"
W 073° 38' 03,4 "

FRENTES DE EXPLOTACIÓN



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0895

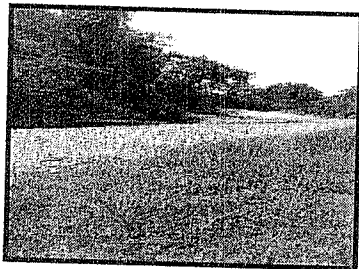
08 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

ÁREA 1 DE REFORESTACIÓN



ÁREA 2 DE REFORESTACIÓN



QUEBRADA PERALONSO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo observado en campo y la revisión documental realizada al expediente SGA-045-013 correspondiente al Plan de Manejo ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Tal como lo mencionó el usuario en la solicitud de desistimiento de la licencia en el área NO se han realizado actividades de explotación en los últimos años, como se reflejó en los seguimientos realizados anteriormente por la Corporación, por este motivo no se observaron afectaciones ni intervenciones de la vegetación en la zona del proyecto.
- ✓ El usuario no cuenta con Título Minero.
- ✓ Documentalmente el usuario se encuentra al día con las obligaciones impuestas mediante la resolución N° 1359 de fecha 14 de octubre de 2014.
- ✓ Aunque el usuario no ha presentado el proyecto de reforestación este no se hace necesario, teniendo en cuenta que no realizó intervención en la vegetación producto de las labores mineras en el área otorgada."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0895 -CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de 08 SEP 2017 por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, “ Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar al Plan de Manejo Ambiental lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que por tratarse del PMA correspondiente a una solicitud de legalización de minería tradicional, en el numeral 25 del artículo tercero de la resolución No 1359 del 14 de octubre de 2014 se impuso la obligación de presentar a Corpocesar copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior no fue cumplido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental establecido o impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

PARÁGRAFO 1: Se archiva el expediente SGA 045-2013, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la oficina jurídica de Corpocesar, por hechos ocurridos durante el tiempo que estuvo vigente el Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO 2: Una vez ejecutoriada esta decisión, el expediente debe remitirse a la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, para conocimiento de dicha dependencia.

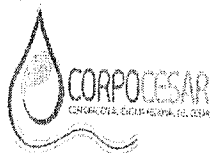
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C N° 5.566.225 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0895

de 08 SEP 2017

Continuación Resolución N° 5.566.225, al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 1359 del 14 de octubre de 2014, para la legalización de minería tradicional N° NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

08 SEP 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: SGA 045-2013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015